

- 5.—Id. de empadronamiento o de cualquier otra clase de documentos de un periodo de 50 años, devengarán las cinco últimas 20 pesetas, los veinte siguiente a 3 pesetas, cada uno, 60 pesetas, y por cada año que exceda de los 25 15
- 6.—Id. Id. Id. de un periodo mayor de 50 años satisfarán los 50 primeros en la forma expresada en el número anterior, y por cada año que pase de los 50 25
- 7.—Certificaciones de emplazamiento de fincas Rústicas y Urbanas a efectos del pago de derechos reales, escrituras públicas o documentos privados según se indica a continuación con un máximo de 600

Reintegros de certificados de rústica

- a) De 1 a 5 fincas: 25 ptas. Estado, 60 Municipales y 1 Mutua.
- b) De 6 a 10 fincas: 25 pesetas Estado, 85 Municipales y 1 Mutua.
- c) Cada una que pase, a partir de las 10 fincas, 10 pesetas más por cada finca.
- 8.—Por la obtención de un calco o fotografía del plano de alineación de una finca 300
- 9.—Por Id. Id. Id. de alineación de una calle ... 250
- 10.—Por Id. Id. Id. planos fotográficos 8.250
- 11.—Certificaciones de nombramiento, título, tomas de posesión o ceses de empleados y obreros municipales 25
- 12.—Por las expediciones de Planos de Urbanización y otros de la Ciudad y copias de los mismos 275
- 13.—Por cada impreso de instancia de cualquier clase 5
- 14.—Por cada fotocopia de documentos impresos 10

Grupo II.— Sello Municipal.

TARIFA

Pesetas

- 1.—Nuevos nombramientos y credenciales de todo el personal obrero 20
- 2.—Títulos de nuevo nombramiento del personal administrativo técnico y facultativo y las copias de los mismos se reintegrarán con sellos municipales de igual valor que los del Estado 20
- 3.—Títulos de serenos, de Comercio, suplentes de los mismos, Vigilantes Urbanos, Guardias Jurados, Urbanos y particulares 60
- 4.—Copias de estos títulos 10
- 5.—Instancias de pobres expedidas en papel de oficio 1
- 6.—Las instancias dirigidas a la Alcaldía, Presidencia, Autoridades Municipales y en general todos los documentos que hayan de surtir efectos en expediente, se reintegrarán con sellos municipales 35
- 7.—Las certificaciones de todas clases que se expidan por la Administración Municipal con independencia de los Derechos que correspondan con arreglo a la tarifa del Grupo Primero de esta Ordenanza, salvo las que se refieran a funcionarios municipales 10
- 8.—Cada hoja útil de los expedientes que se tramiten 5

NOTA: En los documentos escritos a mano se entienden por baja útil en el pliego de cuatro caras, en los escritos a máquina o impresos, se entiende por hoja útil las dos caras.

- 9.—Por cada proyecto con su memoria 300
- 10.—Informe que se emita por el Ayuntamiento y que haga de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal 110
- 11.—Rectificaciones de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento 55
- 12.—Partes de altas y bajas en Matriculas de arbitrios e impuestos, altas y bajas del ganado en el mercado municipal 10
- 13.—Las solicitudes de permisos que se presenten para ejecutar obras menores se reintegrarán con un sello de 30
- 14.—Las licencias para las obras anteriormente indicadas 55
- 15.—Volantes relacionados con el empadronamiento de habitantes 15
- 16.—Reintegros de las hojas de altas por nuevos empadronamientos y bajas de residencia 5
- 17.—Por expedición de datos o antecedentes que obren en la sección de estadística (por cada inscripción hasta 10) 5
- 18.—Id. Id. pasando de diez 1

ORDENANZA FISCAL NUM. 17, REGULADORA DE LAS TASAS POR RODAJES O ARRASTRE DE VEHICULOS POR VIAS MUNICIPALES.

TARIFA

VEHICULOS

Cada uno al año Pts.

- De tracción animal, carro con llantas de goma 570
- Id. Id. carro con llantas de hierro 935
- Bicicletas 230
- Remolques 460
- Carros de mano 460
- Remolques de tractor 935

ORDENANZA FISCAL NUM. 52, REGULADORA DE TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TRIBUNAS; TOLDOS U OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

TARIFA ANUAL

ZONAS

TOLDOS Y CORTINAS

1.^a 2.^a 3.^a

- Por cada metro de fracción en línea de fachada, con saliente de hasta 1,7 m. 140 115 55
- Por cada medio metro o fracción del saliente que exceda de 1,75 m. por cada metro o fracción en línea de fachada 85 55 35
- Ventanas con saliente 105 85 60
- Balcones 125 105 85
- Miradores 145 125 105